

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Junio Diecisiete (17) de dos mil Veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 327 del C.G.P., en concordancia con lo normado en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se admite el recurso de apelación presentado por la parte demandante, contra la sentencia oral proferida por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bogotá, 7 de abril de 2022.

Por secretaría contrólese los términos indicados en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y en su momento procesal oportuno, córranse los traslados correspondientes.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-21-0674